000299/2026

Comodoro Rivadavia, ocho de julio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: ” <PER_1> c/ <PER_2> S/ Daños y perjuicios” Expte N° 299/2026, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 162/2026), por haber interpuesto la actora recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 13/04/26 que desestima la medida cautelar solicitada.

I. En su memorial (ID2313792), describe los errores que entiende incurrió la resolución.

Expresa que la resolución recurrida parte de una premisa fáctica incorrecta, al considerar que la medida solicitada tendría por finalidad evitar las consecuencias de un proceso en trámite en el extranjero. Explica que constituye un proceso penal terminado, en el cual no se ordenó el desalojo, sino que fue una petición de la defensa del demandado.

Considera errada la interpretación del principio de congruencia. Entiende que se omite ponderar que la cautelar requerida no persigue resolver una cuestión autónoma, sino evitar el agravamiento actual y progresivo del daño cuya reparación se reclama. Refiere que la pérdida de la vivienda, incrementaría el daño patrimonial y moral.

Critica que se analiza la medida con carácter restrictivo omitiendo el encuadre en la tutela preventiva del daño y de su agravamiento.

Disiente con la valoración de la verosimilitud del derecho. Enumera los elementos que la acreditan. Añade que se acreditó el hostigamiento del letrado del demandado. Reitera el alcance de proceso extranjero.

 Documento anonimizado por AymurAI

Explica que no pretende la permanencia indefinida en la vivienda, sino provisoriamente, por los motivos que brinda.

Destaca la tutela judicial efectiva y cita jurisprudencia sobre esta y diversos principios.

Solicita se haga lugar a la medida cautelar.

II. De las constancias de autos surge que la parte actora promovió acción de daños y perjuicios contra el Sr. PER, por la reparación integral de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de la relación convivencial mantenida y su ruptura.

Mediante escrito electrónico ID2303157 solicitó como medida cautelar de no innovar que la contraria se abstenga de iniciar o proseguir acción de desalojo o perturbar la posesión o uso de la vivienda que habitaban, y el cese inmediato de hostigamientos y comunicaciones del demandado o su letrado, canalizándolas a través de los letrados.

La magistrada de grado rechazó el pedido cautelar de la parte actora, la revocatoria interpuesta y concedió la apelación en subsidio.

reliminarmente, cabe destacar que el 27/07/26 se la magistrada de grado dictó la sentencia interlocutoria N° 75/26 por la cual se declaró incompetente para actuar en la presente causa. Resolución que se encuentra firme.

La medida cautelar es accesoria de la acción principal y al declararse la incompetencia y el archivo de las actuaciones, torna abstracto su tratamiento.

No obstante puede precisarse que la recurrente no refutó con argumentos concretos y precisos la resolución del juez de grado, dejando sin crítica el fundamento dirimente de la misma, referido a la instrumentalidad de la medida cautelar. No pretendía

Documento anonimizado por AymurAI

asegurar el cumplimiento de una sentencia, en un proceso de daños y perjuicios en el cual se reclamó sumas de dinero. Dicho argumento desencadenante del rechazo, no fue rebatido. Al contrario, insiste en el dictado de una medida que la propia recurrente considera no es autónoma, pero nada dice sobre la accesoriedad y la finalidad cautelar.

En esta línea, la verosimilitud del derecho fue valorada por la sentenciante como insuficientes precisamente porque no asegura el objeto demandado, sino que pretende avanzar sobre cuestiones que exceden el marco de la litis. Lo cual tampoco fue cuestionado por la recurrente, centrándose en su disconformidad con lo decidido. El objeto pretendido en la cautelar que accede al proceso, no se condice con el objeto demandado ni con el carácter instrumental que procura asegurar la sentencia a dictarse.

En consecuencia, corresponde declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la parte actora contra la providencia de fecha 13/04/26.

IV. Por la forma en la cual se resuelve, las costas de esta instancia se imponen en el orden causado (art. 69 del C.Pr.). Sin regulación de honorarios actuar la letrada de causa propia. (arts 11 Ley XIII 4).

Por ello, la **Sala 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto en subsidio por la parte actora contra la providencia de fecha 13 de abril de 2026.

2) Imponer las costas por su orden, sin regular honorarios, conforme el considerando respectivo.

3) Notifíquese, regístrese, devuélvase.

Documento anonimizado por AymurAI

REGISTRADA BAJO EL N° 536 DEL AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI